

ESTABLECE REQUISITOS PARA LA INTERNACIÓN DE INSUMOS DE RIESGO PARA DIOXINAS Y BIFENILOS POLICLORADOS SIMILARES A DIOXINAS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

SANTIAGO,

N° _____/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo establecido en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 307, de 1979, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Alimentos para Animales; Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Acuerdo Mundial del Comercio y el Anexo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y las Resoluciones N° 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile, N° 1.992 de 2006, que Establece nómina de aditivos autorizados en alimentos y suplementos para animales, y N° 1.032 de 2009, que establece límites máximos de dioxinas en productos destinados a alimentación animal, ambas de este Servicio.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el encargado de velar por el control de los alimentos para animales en el país.
2. Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Organización Mundial del Comercio, establece en su artículo 2 que "Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo."
3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Oficial responsable de controlar los contaminantes de los insumos destinados a la alimentación animal, los cuales pueden afectar la inocuidad de alimentos de consumo humano.
4. Que las Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a dioxinas presentes en insumos destinados a la alimentación animal pueden llegar a constituir un peligro para la salud humana.
5. Que la contaminación con Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas, afecta la inocuidad de los productos pecuarios, incluidos aquellos que se exporten.
6. Que existen determinados insumos para la alimentación animal que tienen una mayor probabilidad de acumular e introducir este tipo de contaminantes en la cadena alimentaria.
7. Que, dado lo anterior, es necesario establecer medidas adicionales que permitan disminuir la probabilidad de incorporación en la cadena alimentaria de productos contaminados con Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas.

RESUELVO

1. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá por insumos de riesgo para Dioxinas y Bifenilos policlorados similares a Dioxinas los siguientes productos:
 - a) Aceites, grasas y sebos de origen animal, vegetal o sus mezclas
 - b) Harinas de origen animal, puras o mezcladas, de cualquier especie

- c) Óxido de zinc
 - d) Sulfato de cobre
 - e) Carbonato de calcio
 - f) Arcillas caolíticas
 - g) Sulfato de calcio dihidratado
 - h) Vermiculita
 - i) Natrolita
 - j) Fonolita
 - k) Aluminatos de calcio sintéticos
 - l) Clinoptiolita de origen sedimentario
 - m) Cloruro de colina
 - n) Goma guar
2. Establécese los siguientes requisitos para la internación de insumos señalados en el numeral 1, cuando estos vayan a consumo de animales productores de alimentos:
- a) El establecimiento productor del insumo deberá encontrarse autorizado por el SAG para exportar dicho producto a Chile mediante el procedimiento de habilitación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa nacional vigente. La habilitación tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovada si cumple con los requisitos establecidos para la habilitación de establecimientos de producción pecuaria.
 - b) Cada partida de producto importado, debe venir certificada mediante un análisis de Dioxinas y Bifenilos policlorados similares a Dioxinas, o bien, un certificado emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, el cual garantice que el producto no supera los límites establecidos en la normativa nacional vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO